

## PROYECTO DE LEY TRATO DIGNO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID- 19

La Cámara de Senadores y Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase de interés nacional la protección y adopción de medidas y políticas para garantizar los derechos humanos fundamentales y el trato digno a las personas con discapacidad ante situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias sanitarias, humanitarias y desastres naturales.

**ARTÍCULO 2º.-** Créase el Programa Nacional de Protección de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en situaciones de Emergencia Sanitaria que tendrá por objeto:

- a) Instrumentar campañas informativas y de toma de conciencia acerca de los derechos de las personas con discapacidad en relación a su pleno acceso a la salud en igualdad de condiciones con los demás.
- b) Adoptar medidas efectivas para garantizar la eliminación de barreras presentes en la sociedad civil que impiden el acceso pleno de las personas con discapacidad a sus derechos en materia sanitaria, en cumplimiento del **artículo 25 de la Ley N° 26.378.**
- c) Garantizar la eliminación de barreras comunicacionales presentes en medios de información masivos que impiden el pleno acceso a la información de las personas con discapacidad auditiva, fomentando así el cumplimiento de la normativa vigente en este sentido, el **artículo 66 de la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual**.
- d) Implementar los ajustes razonables en protocolos de emergencia sanitaria para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos humanos en condiciones de



igualdad tanto en el contexto de la consulta médica y la hospitalización, como en situación de aislamiento preventivo.

- e) Promover la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG's) en las acciones previstas por el presente programa.
- f) Desarrollar actividades de difusión, televisivas, radiales y gráficas, dirigidas a la población en general y a grupos de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre los derechos de las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 3º.-** La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo de la Nación.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, hasta el plazo que rija la Emergencia Sanitaria en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro 260/20, en todo el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



## **FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Estamos viviendo un momento histórico y crítico en la historia de la humanidad y nuestro país no es ajeno a ello. En Argentina, el Poder Ejecutivo ha dictado mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297/2020 con sus normas complementarias y modificatorias el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que se encuentren en el país en el marco de la pandemia por el coronavirus.

En este contexto, el presente proyecto apunta a concientizar en el marco de esta emergencia sanitaria la necesidad de garantizar el respeto a **derechos humanos fundamentales para las personas con discapacidad** -garantizados por nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional-, declarando de interés la protección de los mismos y la adopción de medidas y diseño de políticas que los protejan en esta emergencia sanitaria.

En tal sentido, cuadra recordar que en el año 2006 en la Organización de Naciones Unidas se aprobó la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**. El mencionado tratado reconoce la discapacidad como un asunto de derechos humanos y su espíritu es la transversalidad en las políticas públicas del Estado.

Cabe destacar que la presente Convención presenta, de manera muy clara y calificada cómo se aplican todas las categorías de derechos y garantías fundamentales a las personas con discapacidad, e identifica áreas en las que se debe hacer una adaptación para que las personas con discapacidad ejerzan efectivamente sus derechos; ámbitos de la sociedad civil donde, sin duda, se han violado sus derechos de manera sistemática y donde es preciso reforzar la protección de los mismos.



En el año 2008 Argentina lo aprobó mediante la Ley N° 26.378, siendo uno de los primeros países en hacerlo. La Convención enuncia que son personas con discapacidad "...aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás".

En el año 2014, se le otorga rango constitucional al referido tratado de derechos humanos, llevando a la Convención a la máxima expresión legislativa contemplada en nuestra Constitución Nacional, a través de la Ley N° 27.044.

Ello así, el **artículo 11** de la precitada Convención destaca para las Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias que: "Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales."

Es así que se torna imprescindible el dictado de una ley de estas características que permita en primer lugar declarar de interés la protección de los derechos de las personas con discapacidad y, asimismo, dictar en este contexto un plan de protección de sus derechos humanos en este contexto particular.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicito a mis pares el acompañamiento en la presente iniciativa.